



Riohacha D.T.C., 28 de octubre 2.022

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	EDER FERNANDO ACUÑA PARODY
Radicado:	44-001-40-03-001-2022-00274-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, 422 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, distinguido con el NIT 899.999.284-4 contra EDER FERNANDO ACUÑA PARODY, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.0087.828, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$464,174.65) por concepto de cuotas de capital vencidas, contenida en el pagare 84087828.
2. NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 91,227.28) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2022.
3. CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 122,884.90), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2022. Periodo de causación del 16 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022.
4. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 16 de abril de 2022.
5. NOVENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$ 92,024.12) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2022.
6. TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 336,638.81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2022. Periodo de causación del 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022.

Gtz.Ro



7. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 16 de mayo de 2022.
8. NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$92,827.91) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2022.
9. TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 335,835.02), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2022. Periodo de causación del 16 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022.
10. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 16 de junio de 2022.
11. NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$93,638.72) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2022.
12. TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$335,024.21), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2022. Periodo de causación del 16 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022.
13. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 16 de julio de 2022.
14. NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 94,456.62) por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2022.
15. TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 334,206.31), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2022. Periodo de causación del 16 de julio de 2022 al 15 de agosto de 2022.
16. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 16 de agosto de 2022.
17. TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$38.167.918.97), por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. contenida en el pagare 84087828.
18. Mas los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 16.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
19. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al presente proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad



judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**TERCERO:** Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

**CUARTO:** Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., concédasele al demandando o ejecutado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

**QUINTO:** Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-34543 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA. Por secretaría, oficiese a la oficina anteriormente citada, para que se sirva hacer inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-34543, previa verificación de que el inmueble pertenezca a la demandada.

**SEXTO:** Negar la medida de secuestro del bien inmueble arriba identificado toda vez, que la demandante no especifica la ubicación o dirección del referido inmueble y esta es necesaria para la práctica o comisión de secuestro del mismo.

**SÉPTIMO::** Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.292.154, y tarjeta profesional No. 315.046 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Riohacha - La Guajira**

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0499e8167b604aef598843c68ea0618dfedc7be2afa6805a9a7782e6f6b500**

Documento generado en 28/10/2022 05:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**